



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **391-2022** de fecha trece de los corrientes, presentada por el ciudadano _____ en la que requiere: *"Solicito las dos pólizas de seguro de deuda y el último valúo hecho a la vivienda, préstamo número _____ y también solicito copia del último valúo realizado a la vivienda con número de préstamo _____"*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos y Garantías y del Área de Seguros, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que en respuesta al **requerimiento número 1**, el Jefe del Área de Valúos de Garantías envió copia electrónica del último Informe de Valuación de fecha _____ realizado al inmueble identificado como _____ que garantiza el préstamo número _____ a nombre de _____ Además, dicho Jefe envió nota aclarando lo siguiente:

"El caso _____ corresponde a trámite de Vivienda nueva en _____ en tal caso no existe valúo previo.
Junto a la presente resolución se envía la copia electrónica del Informe antes referido.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- IV) Que en respuesta al **requerimiento 2**, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad tanto la versión pública de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios como de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente que vencerán el treinta de abril de dos mil veintitrés, se envían por correo electrónico las fotocopias de éstas por no haber sufrido cambio alguno a la fecha.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c) 61, 62, 64, 65, 71 y 72 literal c) LAIP, Arts. 8, 43, 54, 55, 56 literal d) y 57 RELAIP y Arts. 2 y 3 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Enviése al requirente, por el medio señalado, la presente resolución junto a los documentos mencionados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

